



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

SECRETARÍA EJECUTIVA JURÍDICO ADMINISTRATIVA

DIRECCIÓN GENERAL DEL CENTRO DE DOCUMENTACIÓN Y ANÁLISIS, ARCHIVOS Y COMPILACIÓN DE LEYES

# Boletín Legislativo

Órgano de información legislativa de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Edición quincenal  
Año IV, Núm. 17  
Septiembre 7 de 2009

## Contenido

<b>Disposiciones publicadas en el Diario Oficial de la Federación.....</b>	<b>2</b>
<i>Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos .....</i>	<i>2</i>
<i>Instrumentos Internacionales.....</i>	<i>3</i>
<i>Códigos, Leyes, Estatutos y Reglamentos .....</i>	<i>4</i>
<i>Suprema Corte de Justicia de la Nación.....</i>	<i>11</i>
<i>Consejo de la Judicatura Federal .....</i>	<i>15</i>
<i>Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa.....</i>	<i>17</i>
<i>Comercio Exterior .....</i>	<i>17</i>
<i>Miscelánea Fiscal.....</i>	<i>17</i>
<i>Otras disposiciones de interés.....</i>	<i>17</i>
<b>Ediciones electrónicas .....</b>	<b>19</b>
<b>Consulta del Diario Oficial de la Federación en línea .....</b>	<b>21</b>
<b>Sabías que.....</b>	<b>21</b>
<b>Informes .....</b>	<b>22</b>

*Constitución Política de los Estados Unidos  
Mexicanos*



**Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.**

Modificaciones publicadas en el D.O.F. del 24 de agosto de 2009.

Se reforman el párrafo cuarto del inciso c) de la fracción IV del artículo 115, el primer párrafo del inciso b) de la fracción V de la BASE PRIMERA del artículo 122, el primer párrafo de la fracción IV del apartado B del artículo 123, el artículo 127; y se adicionan los párrafos segundo y tercero al artículo 75, los párrafos cuarto y quinto a la fracción II del artículo 116, recorriéndose en su orden los actuales cuarto y quinto, un párrafo segundo, recorriéndose en su orden los actuales segundo a quinto, al inciso b) de la fracción V de la BASE PRIMERA al artículo 122.

Los servidores públicos de la Federación, de los Estados, del Distrito Federal y de los Municipios, así como cualquier otro ente público recibirán una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, que deberá ser proporcional a sus responsabilidades, y será determinada anual y equitativamente en los presupuestos de egresos correspondientes, tomando en consideración que:

a) El concepto de remuneración o retribución es toda percepción en efectivo o en especie, incluso dietas, aguinaldos, gratificaciones, premios, recompensas, bonos, estímulos, comisiones, compensaciones y cualquier otra, con excepción de los apoyos y los gastos sujetos a comprobación

que sean propios del desarrollo del trabajo y los gastos de viaje en actividades oficiales.

b) Por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, ningún servidor público podrá recibir remuneración, mayor a la establecida para el Presidente de la República en el presupuesto correspondiente; ni podrá tener una remuneración igual o mayor que su superior jerárquico.

c) No se concederán ni cubrirán jubilaciones, pensiones o haberes de retiro, ni liquidaciones por servicios prestados, como tampoco préstamos o créditos, sin que éstos se encuentren asignadas por ley; dichos conceptos no formarán parte de la remuneración.

d) Las remuneraciones y sus tabuladores serán públicos, y deberán especificar y diferenciar la totalidad de sus elementos fijos y variables tanto en efectivo como en especie.

e) El Congreso de la Unión, las Legislaturas de los Estados y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, en el ámbito de sus competencias, expedirán las leyes y las disposiciones constitucionales relativas, así como las correspondientes para sancionar penal y administrativamente las conductas que impliquen el incumplimiento o la elusión por simulación de lo establecido en el artículo 127 constitucional.

Asimismo, se señala que los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, en los ámbitos federal, estatal y del Distrito Federal, así como los organismos con autonomía reconocida en la Constitución Federal que ejerzan recursos del Presupuesto de Egresos de la Federación, deberán incluir dentro de sus proyectos de presupuestos, los tabuladores desglosados de las remuneraciones que se propone perciban sus servidores públicos, dichas propuestas deberán observar el procedimiento que para la aprobación del presupuesto de egresos establezca la legislación correspondiente.

Decreto que entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el D.O.F.

Las remuneraciones que en el actual ejercicio sean superiores a la máxima establecida en el presente Decreto, deberán ser ajustadas o disminuidas en los presupuestos de egresos correspondientes al ejercicio fiscal del año siguiente a aquel en que haya entrado en vigor el presente Decreto.

A partir del ejercicio fiscal del año siguiente a aquel en que haya entrado en vigor el presente Decreto, las percepciones de los Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los Magistrados del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, los Magistrados de Circuito, los Jueces de Distrito, los Consejeros de la Judicatura Federal, los integrantes del Consejo General del Instituto Federal Electoral, y los Magistrados y Jueces de los Poderes Judiciales Estatales, que actualmente estén en funciones, se sujetarán a lo siguiente:

a) Las retribuciones nominales señaladas en los presupuestos vigentes superiores al monto máximo previsto en la base II del artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se mantendrán durante el tiempo que dure su encargo.

b) Las remuneraciones adicionales a las nominales, tales como gratificaciones, premios, recompensas, bonos, estímulos, comisiones, compensaciones, y cualquier remuneración en dinero o especie, sólo se podrán mantener en la medida en que la remuneración total no exceda el máximo establecido en la base II del artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

c) Los incrementos a las retribuciones nominales o adicionales sólo podrán realizarse si la remuneración total no excede el monto máximo antes referido.

El Congreso de la Unión, las Legislaturas de los Estados y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, en el ámbito de su competencia, deberán expedir o adecuar la legislación, de conformidad con los términos del presente Decreto, dentro de un plazo de 180 días naturales siguientes a su entrada en vigor.

El Congreso de la Unión, las Legislaturas de los Estados y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, en el ámbito de su competencia deberán tipificar y sancionar, penal y administrativamente, las conductas de los servidores públicos cuya finalidad sea eludir lo dispuesto en el presente Decreto, dentro de un plazo de 180 días naturales siguientes a su entrada en vigor.

---

## *Instrumentos Internacionales*

---



### **Acuerdo para la Promoción y Protección Recíproca de las Inversiones (República de Belarús, 2008).**

Publicado en el D.O.F. del 27 de agosto de 2009.

Se promulga el Acuerdo entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República de Belarús para la Promoción y Protección Recíproca de las Inversiones, firmado en la ciudad de Minsk, el 4 de septiembre de 2008.

Las Partes Contratantes se notificarán por escrito a través de canales diplomáticos sobre el cumplimiento de sus requisitos constitucionales en relación con la aprobación y entrada en vigor del Acuerdo.

Acuerdo que entrará en vigor 30 días después de la última notificación a que hace referencia el párrafo anterior, y tendrá una vigencia de 10 años. Posteriormente, continuará en vigor hasta la expiración de 12 meses a partir de la fecha en que alguna de las Partes Contratantes haya notificado a la Otra por escrito su terminación.

Instrumento que continuará en vigor por un periodo de 10 años contados a partir de la fecha de terminación, únicamente con respecto a las inversiones realizadas con anterioridad a dicha fecha.

### **Acuerdo por el que se da a conocer la Decisión No. 53 de la Comisión Administradora del Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos, la República de Colombia y la República de Venezuela, por la que se adopta el procedimiento general para el envío y recepción de certificados de origen digitales.**

Publicado en el D.O.F. del 31 de agosto de 2009.

Se da a conocer la Decisión No. 53 de la Comisión Administradora del Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos, la República de Colombia y la República de Venezuela, adoptada el 13 de abril de 2009.



### **Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.**

Modificaciones publicadas en el D.O.F. del 17 de agosto de 2009.

Se reforman los artículos 5, fracción VII, y 15, fracción VII; y se adicionan al artículo 15 las fracciones V bis, V ter, VI bis, VI ter, y al artículo 45 un tercer párrafo recorriendo en su orden al actual tercero para pasar a ser un cuarto.

Se faculta al Secretario de Economía para representar al Presidente de la República en las controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad referidas en el artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los casos que determine el titular del Ejecutivo Federal. Asimismo, se adicionan atribuciones al Jefe de la Unidad de Asuntos Jurídicos para representar al Presidente de la República en todos los trámites establecidos por la Ley de Amparo, Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en aquellos asuntos que corresponda a la Secretaría de Economía representar al Titular del Ejecutivo Federal, en términos del segundo párrafo del artículo 19 de la citada Ley; e intervenir en las controversias constitucionales y en las acciones de inconstitucionalidad en las que el Secretario de Economía represente al Presidente de la República.

Decreto que entrará en vigor el día de su publicación en el D.O.F.

### **Ley General de Salud.**

Modificaciones publicadas en el D.O.F. del 20 de agosto de 2009.

Se reforman la fracción XXIII del artículo 3, el párrafo primero del artículo 192; y se adicionan un apartado C al artículo 13, un párrafo segundo al artículo 191, los párrafos segundo, tercero y cuarto

con dos fracciones al artículo 192, los artículos 192 Bis, 192 Ter, 192 Quáter, 192 Quintus, 192 Sextus, 193 Bis, un párrafo segundo al artículo 204, un Capítulo VII denominado *Delitos Contra la Salud en su modalidad de Narcomenudeo* al Título Décimo Octavo, los artículos 473 a 482.

Cambia la porción normativa “El programa contra la farmacodependencia” por la de “La prevención del consumo de estupefacientes y psicotrópicos y el programa contra la farmacodependencia”. Asimismo, señala que corresponde a la Federación y a las entidades federativas la prevención del consumo de narcóticos, atención a las adicciones y persecución de los delitos contra la salud, en los términos del artículo 474 de esta Ley.

La Secretaría de Salud elaborará un programa nacional para la prevención y tratamiento de la farmacodependencia, el cual establecerá los procedimientos y criterios para la prevención, tratamiento y control de las adicciones y será de observancia obligatoria para los prestadores de servicios de salud del Sistema Nacional de Salud en todo el territorio nacional y en los establecimientos de los sectores público, privado y social que realicen actividades preventivas, de tratamiento y de control de las adicciones y la farmacodependencia; y señala que las campañas de información y sensibilización que reciba la población deberán estar basadas en estudios científicos y alertar de manera adecuada sobre los efectos y daños físicos y psicológicos del consumo de estupefacientes y psicotrópicos.

Por otra parte, el capítulo denominado “Delitos Contra la Salud en su modalidad de Narcomenudeo”, establece que las autoridades de seguridad pública, procuración e impartición de justicia, así como de ejecución de sanciones de las entidades federativas, conocerán y resolverán de los delitos o ejecutarán las sanciones y medidas de seguridad, cuando los narcóticos objeto de los ilícitos estén previstos en la tabla que contempla la relación de narcóticos y la orientación de dosis máximas de consumo personal e inmediato, prevista en el artículo 479 de esta Ley, siempre y cuando la cantidad de que se trate sea inferior a la que resulte de multiplicar por mil el monto de las previstas en dicha relación y no existan elementos suficientes para presumir delincuencia organizada. Por último, contempla la penalidad y los tipos básicos de los delitos contra la salud con estupefacientes y psicotrópicos, y un catálogo de los delitos que se califican como graves.

Decreto que entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el D.O.F.

### **Código Penal Federal.**

Modificaciones publicadas en el D.O.F. del 20 de agosto de 2009.

Se reforman los artículos 195, 195 bis y 199; y se adicionan los párrafos tercero y cuarto a la fracción I del artículo 194.

El comercio y suministro de narcóticos podrán ser investigados, perseguidos y, en su caso, sancionados por las autoridades del fuero común en los términos de la Ley General de Salud, cuando se colmen los supuestos del artículo 474 de la propia Ley. Asimismo, señala que cuando el inculpado posea alguno de los narcóticos señalados en la tabla que contempla la relación de narcóticos y la orientación de dosis máximas de consumo personal e inmediato, prevista en el artículo 479 de la Ley General de Salud, en cantidad igual o superior a la que resulte de multiplicar por mil las ahí referidas, se presumirá que la posesión tiene como objeto cometer alguna de las conductas previstas en el artículo 194 de este Código.

Además, establece los casos en los que el Ministerio Público Federal no procederá penalmente en contra de la persona que posea alguno de los narcóticos señalados en el artículo 193 del Código Penal Federal.

Decreto que entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el D.O.F.

### **Código Federal de Procedimientos Penales.**

Modificaciones publicadas en el D.O.F. del 20 de agosto de 2009.

Se reforman las fracciones IV y V del artículo 137, el inciso 12 de la fracción I y la fracción XV del artículo 194, los artículos 523, 526 y 527, el nombre del CAPÍTULO III denominado *De los que tienen el hábito o la necesidad de consumir estupefacientes o psicotrópicos* denominándose *De los farmacodependientes*; se adicionan una fracción VI al artículo 137, un artículo 180 bis; y se derogan los artículos 524 y 525.

Señala que tratándose de los delitos de narcomenudeo previstos en los artículos 475, 476 y 477 de la Ley General de Salud, para fines de investigación el titular del Ministerio Público de la Federación podrá autorizar que agentes de la policía bajo su conducción y mando compren, adquieran o reciban la transmisión material de algún narcótico para lograr la detención del probable responsable del comercio o suministro de narcóticos o de su posesión con dichos fines y el aseguramiento correspondiente; asimismo, podrá autorizar, caso por caso, a los titulares del Ministerio Público de las entidades federativas para

que, por conducto de sus policías, empleen las técnicas de investigación referidas, y se deberá señalar por escrito en la orden respectiva los lineamientos, términos, limitaciones, modalidades y condiciones a los que debe sujetarse el agente o agentes de la policía que deberán ejecutar dicha orden. Se adicionan como delitos graves los que se señalan en el Código Penal Federal, denominados "contra la salud", previstos en los artículos 194, 195, 196 Bis, 196 Ter, 197, párrafo primero y 198, parte primera del párrafo tercero; y los previstos en las fracciones I, II y III del artículo 464 Ter, y en los artículos 475 y 476 de la Ley General de Salud.

Finalmente, se modifica la porción normativa "De los que tienen el hábito o la necesidad de consumir estupefacientes o psicotrópicos" por la porción normativa "De los farmacodependientes", correspondiente al nombre del Capítulo III; asimismo, señala entre otras cosas, que el Ministerio Público al iniciar la averiguación previa, dará aviso a la autoridad sanitaria correspondiente, cuando un farmacodependiente cometa un delito, a fin de que dicha autoridad intervenga en los términos de las disposiciones aplicables, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 199, segundo párrafo, del Código Penal Federal.

Decreto que entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el D.O.F.

### **Ley para Regular las Actividades de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo.**

Fe de erratas publicada en el D.O.F. del 21 de agosto de 2009.

Respecto del *Decreto por el que se expide la Ley para Regular las Actividades de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Sociedades Cooperativas, de la Ley de Ahorro y Crédito Popular, de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y de la Ley de Instituciones de Crédito*, publicado en el D.O.F. el 13 de agosto de 2009.

### **Ley de Ahorro y Crédito Popular.**

Fe de erratas publicada en el D.O.F. del 21 de agosto de 2009.

Respecto del *Decreto por el que se expide la Ley para Regular las Actividades de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Sociedades Cooperativas, de la Ley de Ahorro y Crédito Popular, de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y de la*

*Ley de Instituciones de Crédito*, publicado en el D.O.F. el 13 de agosto de 2009.

#### **Reglamento Orgánico del SuperISSSTE.**

Publicado en el D.O.F. del 21 de agosto de 2009.  
Ordenamiento que tiene por objeto regular las atribuciones, organización, estructura y funcionamiento de SuperISSSTE, Unidad Administrativa Desconcentrada del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, con atribuciones directivas y competencia funcional propia.  
Reglamento que entrará en vigor el día hábil siguiente al de su publicación en el D.O.F.

#### **Reglamento de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro.**

Publicado en el D.O.F. del 24 de agosto de 2009.  
Ordenamiento que tiene por objeto reglamentar la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro. Su interpretación deberá procurar que los trabajadores puedan ejercer plenamente los derechos relacionados con su Cuenta Individual, así como promover la administración transparente de los recursos de los trabajadores a través del correcto funcionamiento de los Sistemas de Ahorro para el Retiro.  
Decreto que entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el D.O.F.  
Se abroga el Reglamento de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, publicado en el D.O.F. el 30 de abril de 2004.

#### **Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.**

Modificaciones publicadas en el D.O.F. del 24 de agosto de 2009.  
Se reforman los artículos 5, fracción VII, y 152; y se adicionan las fracciones XIX Bis y XIX Ter al artículo 14.  
Se faculta al Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales para representar al Presidente de la República en las controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad a que se refiere el artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los casos en que lo determine el titular del Ejecutivo Federal. Asimismo, se adicionan atribuciones al Jefe de la Unidad Coordinadora de Asuntos Jurídicos para representar al Presidente de la República en todos

los trámites establecidos por la Ley de Amparo, Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en aquellos asuntos que corresponda a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales representar al Titular del Ejecutivo Federal, en términos del segundo párrafo del artículo 19 de la citada Ley; e intervenir en las controversias constitucionales y en las acciones de inconstitucionalidad en las que el Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales represente al Presidente de la República.

Por otra parte, establece que durante las ausencias del Secretario, el despacho y resolución de los asuntos correspondientes a la dependencia estarán a cargo de los Subsecretarios de Planeación y Política Ambiental, de Fomento y Normatividad Ambiental, y de Gestión para la Protección Ambiental, en el orden mencionado y, en ausencia de éstos, el Oficial Mayor.

Decreto que entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el D.O.F.

#### **Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública.**

Modificaciones publicadas en el D.O.F. del 24 de agosto de 2009.

Se reforman los artículos 6 en su fracción X y 12 en su fracción III; y se adicionan los artículos 12 con las fracciones II bis, II ter y XII bis, y 90.

Se faculta al Secretario de la Función Pública para representar al Presidente de la República en las controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad a que se refiere el artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los casos en que lo determine el titular del Ejecutivo Federal. Asimismo, se adicionan atribuciones a la Unidad de Asuntos Jurídicos para representar al Presidente de la República en todos los trámites establecidos por la Ley de Amparo, Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en aquellos asuntos que corresponda a la Secretaría de la Función Pública representar al Titular del Ejecutivo Federal, en términos del segundo párrafo del artículo 19 de la citada Ley; e intervenir en las controversias constitucionales y en las acciones de inconstitucionalidad en las que el Secretario de la Función Pública represente al Presidente de la República.

Por último, establece que las ausencias del Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos serán suplidas

por el Director General Adjunto Jurídico Contencioso, por el Director General Adjunto de Legislación y Consulta, por el Director General de Adjunto de Asuntos Penales, por el Director General Adjunto de Servicios e Innovación Jurídicos, por el Coordinador Jurídico Contencioso o por el Director de Amparos, en el orden mencionado, todos ellos adscritos a la Unidad de Asuntos Jurídicos.

Decreto que entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el D.O.F.

### **Reglamento del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales.**

Modificación publicada en el D.O.F. del 24 de agosto de 2009.

Se reforma el artículo 15 en su párrafo primero.

Establece que las ausencias del Presidente del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales serán suplidas por los titulares de las Direcciones Generales Jurídica de Avalúos, del Patrimonio Inmobiliario Federal, de Administración y Obras en Inmuebles Federales, de Administración y Finanzas, así como por el Coordinador de Desarrollo Institucional, en el orden mencionado.

Decreto que entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el D.O.F.

### **Reglamento Interior de la Secretaría de Turismo.**

Modificaciones publicadas en el D.O.F. del 24 de agosto de 2009.

Se reforman los artículos 22, en sus fracciones III, IV y V, 25 Ter, primer párrafo, y 25 Quáter, en sus fracciones IX y XI.

Se reforman los transitorios tercero y cuarto del *Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversos artículos del Reglamento Interior de la Secretaría de Turismo*, publicado en el D.O.F. el 14 de noviembre de 2008.

Cambia la porción normativa "presupuestal" por la porción "presupuestaria", y la porción "presupuestales" por la porción "presupuestarias", localizada dentro del texto relativo a las atribuciones que le corresponden a la Dirección General de Administración. De igual modo, se elimina la porción "con autonomía técnica, operativa y de gestión" del órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Turismo, denominado *Corporación Ángeles Verdes*.

Por último, señala que con apego a sus derechos laborales, los servidores públicos que a la entrada en vigor del Decreto publicado en el D.O.F. el 14

de noviembre de 2008, se encuentren adscritos a la Dirección General de Servicios al Turista serán transferidos a la *Corporación Ángeles Verdes*. Los recursos presupuestarios aprobados a dicha Dirección General para cubrir las erogaciones de servicios personales correspondientes, se transferirán a dicho órgano, por lo que no se autorizarán erogaciones adicionales para ese rubro de gasto.

Decreto que entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el D.O.F.

### **Reglamento Interno de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.**

Modificación publicada en el D.O.F. del 25 de agosto de 2009.

Se adiciona la fracción III al artículo 29.

A la estructura de la Dirección General de Planeación y Análisis, para el ejercicio de sus atribuciones, se crea el área denominada "Evaluación".

Acuerdo que entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el D.O.F.

### **Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación.**

Publicado en el D.O.F. del 26 de agosto de 2009.

Ordenamiento que tiene por objeto establecer la competencia y organización de la Auditoría Superior de la Federación de la Cámara de Diputados, que tiene a su cargo la fiscalización de la Cuenta Pública, así como las demás funciones que expresamente le encomienden la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación y demás ordenamientos legales aplicables; igualmente, se establecen las atribuciones de los servidores públicos y unidades administrativas que la conforman.

Reglamento que entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el D.O.F.

Se abroga el Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, publicado en el D.O.F. el 6 de julio de 2007.

### **Estatutos de la Conferencia Nacional del Sistema Penitenciario.**

Publicados en el D.O.F. del 27 de agosto de 2009.

Disposiciones que tienen como objetivo regular la integración organizacional y funcional de los trabajos de la Conferencia Nacional del Sistema Penitenciario.

Estatutos que entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el D.O.F.

### **Código de Comercio.**

Modificaciones publicadas en el D.O.F. del 27 de agosto de 2009.

Se reforman los artículos 21, fracción IV y XIX, 21 bis 1, 30 bis, segundo párrafo, 30 bis 1, 31, primer párrafo; y se adicionan una fracción XX al artículo 21, una fracción III al artículo 21 bis, un segundo párrafo al artículo 22, un cuarto párrafo al artículo 30 y una "Sección Única" denominada "Del Registro Único de Garantías Mobiliarias" con los artículos 32 bis 1, 32 bis 2, 32 bis 3, 32 bis 4, 32 bis 5, 32 bis 6, 32 bis 7, 32 bis 8 y 32 bis 9, al Capítulo II del Título Segundo del Libro Primero.

Se constituyen garantías mobiliarias y su tratamiento registral en el Código de Comercio, de igual modo, se crea una sección dentro del Registro Público del Comercio denominada "Registro Único de Garantías Mobiliarias" encargada de realizar el procedimiento de registro, en el que se inscribirán los créditos con garantía inmobiliaria, así como sus acreedores. Dicho registro permitirá una identificación de los bienes otorgados en garantía y la prelación o prioridad de los acreedores, acreditados y demás personas involucradas.

El Registro Único de Garantías Mobiliarias estará bajo la operación de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial (ahora Secretaría de Economía), y se realizará en medios digitales mediante su programa informático y en una base de datos nacional. La inscripción de las garantías mobiliarias, su modificación, transmisión o cancelación, así como la de cualquier acto vinculado con ellas, se realizará de manera inmediata a su recepción, previo pago de los derechos correspondientes, y en el folio de su otorgante. El procedimiento para la inscripción de garantías mobiliarias en el Registro se llevará de acuerdo a las bases enunciadas en el artículo 32 bis 5 del Código de Comercio.

Decreto que entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el D.O.F.

### **Reglamento Orgánico de las Delegaciones Estatales y Regionales del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.**

Publicado en el D.O.F. del 27 de agosto de 2009.

Ordenamiento que tiene por objeto regular las atribuciones, organización y funcionamiento de las Delegaciones Estatales y Regionales del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

Reglamento que entrará en vigor el día hábil siguiente al de su publicación en el D.O.F.

Se abroga el Reglamento de las Delegaciones del ISSSTE, publicado en el D.O.F. el 1o. de octubre de 1997.

Lo establecido en el artículo 19 Apartado C estará vigente hasta en tanto se autoricen y registren las modificaciones a la estructura orgánica del FOVISSSTE.

### **Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Hidrocarburos.**

Publicado en el D.O.F. del 28 de agosto de 2009.

Ordenamiento que tiene por objeto establecer la estructura básica, organización y funcionamiento de la Comisión Nacional de Hidrocarburos.

Reglamento Interno que entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el D.O.F.

### **Reglamento Orgánico de la Escuela de Dietética y Nutrición del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.**

Publicado en el D.O.F. del 31 de agosto de 2009.

Ordenamiento que tiene por objeto regular las atribuciones, organización y funcionamiento de la Escuela de Dietética y Nutrición del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

Reglamento que entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el D.O.F.

### **Reglamento de la Ley para el Aprovechamiento de Energías Renovables y el Financiamiento de la Transición Energética.**

Publicado en el D.O.F. del 2 de septiembre de 2009.

Ordenamiento que tiene por objeto reglamentar la Ley para el Aprovechamiento de Energías Renovables y el Financiamiento de la Transición Energética, cuya aplicación estará a cargo de la Secretaría de Energía, la Comisión Reguladora de Energía y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en el ámbito de sus respectivas competencias.

Reglamento que entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el D.O.F.

### **Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública.**

Fe de erratas publicada en el D.O.F. del 3 de septiembre de 2009.

Respecto del *Decreto por el que se reforman el Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública y el Reglamento del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales*, publicado en el D.O.F. el 24 de agosto de 2009.

### **Reglamento del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales.**

Fe de erratas publicada en el D.O.F. del 3 de septiembre de 2009.

Respecto del *Decreto por el que se reforman el Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública y el Reglamento del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales*, publicado en el D.O.F. el 24 de agosto de 2009.

### **Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores.**

Modificaciones publicadas en el D.O.F. del 4 de septiembre de 2009.

Se reforman los artículos 7, fracciones VI y XXI, y 33, párrafo final; se adicionan las fracciones X bis, X ter y X quáter al artículo 33 y el artículo 55 bis; y se derogan la fracción XIII del artículo 33 y el segundo párrafo del artículo 53.

Se adiciona al Secretario de Relaciones Exteriores la facultad de representar al Presidente de la República no sólo en los juicios constitucionales, sino también en las acciones de inconstitucionalidad a que se refiere el artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los casos que determine el Titular del Ejecutivo Federal, pudiendo ser suplido de conformidad con lo dispuesto en el artículo 53 del propio Reglamento; se señala que corresponde a la Dirección General de Asuntos Jurídicos representar al Presidente de la República, en todos los trámites establecidos por la Ley de Amparo, Reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en aquellos asuntos que corresponda a la Secretaría de Relaciones Exteriores representar al Titular del Ejecutivo Federal; intervenir en las controversias constitucionales y en las acciones de inconstitucionalidad en las que el Secretario de Relaciones Exteriores represente al Presidente de la República; y, representar al Secretario, a los Subsecretarios, al Oficial Mayor y demás servidores públicos de dicha dependencia señalados como autoridades responsables, en todos los trámites dentro de los juicios de amparo.

En los casos de ausencias del Director General de Asuntos Jurídicos, serán suplidas por el Director General Adjunto y por, en su caso, el Director Jurídico Contencioso, el Director de Nacionalidad y Naturalización, el Director de Permisos Artículo 27 Constitucional, el Director de Asistencia Jurídica Internacional, el Director Consultivo y de Normatividad; de los Subdirectores de lo Contencioso Administrativo, de Asuntos Penales, de Asuntos Laborales, de Nacionalidad, de Naturalización, de Sociedades, de Asistencia Jurídica, de Exhortos y Cartas Rogatorias, para Asuntos Especiales y Técnico Legal; así como por los Jefes de Departamento correspondientes a cada Subdirección.

Decreto que entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el D.O.F.

### **Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.**

Modificaciones publicadas en el D.O.F. del 4 de septiembre de 2009.

Se reforman los artículos 2, fracciones VIII, XIII y XXI, 8 F, 10, fracción VIII, y tercer párrafo, 11, primer y actual tercer párrafos, 12, cuarto, noveno y actual vigésimo primer párrafos, 12 A, 15, fracciones II y V, inciso b), 17, 18, 20, 24, primer párrafo, fracciones II, primer y segundo párrafos, III, IV, y segundo párrafo, 25, primer párrafo y fracciones I, primer y tercer párrafos, II, III, IV, y sus incisos a) y c), 32, fracción I, inciso a), tercer párrafo, inciso b), subinciso vii), fracción II, incisos a) y c), 44, 46, primer párrafo y segundo párrafo, fracciones IV y VI, 47, segundo párrafo, 53, fracción II, 58, fracción III, inciso f), 65, fracción IV, 73, fracción IV, 81, primer, actuales quinto y sexto párrafos, 86, segundo párrafo, fracción I, 92, segundo párrafo, 98, primer párrafo, 104, fracciones I, II, III, y IV, 106, primer párrafo, 107, fracciones VI y VII, 146, fracción I, 147, fracción I, inciso d), cuarto párrafo, 148, 156, fracción I, 174, 179, 180, primer párrafo, 184, fracción III, 185, primer párrafo, 192, primer y segundo párrafos, 193, primer párrafo, 193 A, primer párrafo, 214, primer y cuarto párrafos, 215, fracciones I, primer párrafo, y II, primer párrafo, segundo párrafo y su inciso b), 216, primer párrafo, 217, tercer, séptimo y décimo párrafos, 219, segundo y tercer párrafos, 221, fracciones I, primer párrafo, II, primer párrafo y III, 222, fracciones I y III, 223, primer párrafo, 283, fracción I, 287, 288, 289, 294, 299, tercer párrafo, 303, cuarto párrafo; se adicionan los artículos 2, fracción XXI, con un segundo párrafo, 8 G, 10, fracción IV, con un inciso f), y con las fracciones IX, X, XI y XII, pasando la actual fracción IX a ser la

fracción XIII, y con un quinto y sexto párrafos, 10 A, 11, fracción V, con un segundo párrafo, y con un tercero, cuarto y quinto párrafos, pasando el actual párrafo tercero a ser sexto párrafo, 11 A, 11 B, 12, con un décimo primero, décimo octavo y vigésimo primer párrafos, 24, con un segundo párrafo, pasando el actual párrafo segundo a ser tercer párrafo, 25, fracción IV, con un segundo párrafo, 32, fracción I, inciso a), con un cuarto párrafo, pasando el actual párrafo cuarto a ser el quinto párrafo, 48 A, 51, con un segundo y tercer párrafos, 52, con un cuarto párrafo, la Sección X Bis, con los artículos 53 A, 53 B, 53 C, 53 D, 53 E, 58, fracción III, con un inciso g), fracción IV, con un inciso i), 63 A, 81, primer párrafo, con las fracciones I, II, y III, y con un segundo, quinto, sexto y noveno párrafos, pasando los actuales párrafos segundo, tercero, cuarto, quinto y sexto a ser tercero, cuarto, séptimo, octavo y décimo párrafos, respectivamente, 86 A, 99, con un quinto párrafo, pasando el actual párrafo quinto a ser sexto párrafo, 104, con un segundo párrafo, pasando el actual párrafo segundo, tercero y cuarto a ser tercero, cuarto y quinto párrafos respectivamente, 107, con un segundo párrafo, 107 A, 112, con un segundo párrafo, recorriéndose los demás párrafos, 130 A, 146, fracción I, con un segundo párrafo, 147, fracción I, con un segundo párrafo, y un cuarto párrafo, 172, con un quinto párrafo, 180, con un segundo y quinto párrafos, pasando los actuales párrafos segundo, tercero y cuarto a ser tercero, cuarto y sexto párrafos, respectivamente, 183 A, 183 B, 214, con un sexto y octavo párrafos, pasando el actual párrafo sexto a ser séptimo párrafo, 215, fracción I, con un segundo párrafo, fracción II, con los incisos h) e i), fracción IV, inciso c), con un segundo párrafo, 221, fracción I, con los incisos a) y b), y con un segundo párrafo, fracción II, con los incisos a), b) y c), 223, con un segundo, tercer y cuarto párrafos, pasando el actual párrafo segundo a ser quinto párrafo, 283 A, 304 A; y se derogan los artículos 2, fracción XIV, 5, fracción I, 12, décimo segundo y décimo tercer párrafos actuales, 14, 24, fracción II, incisos a) y b), 25, fracción IV, inciso e), 98, fracciones I, II, III, IV, V y VI, 107, fracción VIII, 112, fracción II, inciso d), segundo párrafo, 147, cuarto párrafo, 183, segundo, tercero y cuarto párrafos, 185, segundo párrafo, y 216, tercer párrafo.

Entre otros aspectos, modificaciones relativas a la inclusión de la sección X BIS sobre las *Erogaciones Plurianuales para Proyectos de Inversión en Infraestructura*, que regula las erogaciones a que se refiere el último párrafo del artículo 32 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, que las

dependencias y entidades pretendan que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público incluya en un apartado específico del proyecto de Presupuesto de Egresos, así como deberán contar con registro en la Cartera, hasta por el monto que, como porcentaje del gasto total en inversión del Presupuesto de Egresos, proponga el Ejecutivo Federal tomando en consideración los criterios generales de política económica para el año en cuestión y las erogaciones plurianuales aprobadas en ejercicios anteriores; así como, podrán incluirse los proyectos de infraestructura productiva de largo plazo incluidos en programas prioritarios. En todo caso, las asignaciones de recursos de los ejercicios fiscales subsecuentes a la aprobación de dichas erogaciones deberán incluirse en el Presupuesto de Egresos. La solicitud para la inclusión en el proyecto de Presupuesto de Egresos de las erogaciones que presenten las dependencias y entidades deberá contener determinados requisitos señalados en el propio Reglamento y continuar con un procedimiento para la inclusión de sus proyectos.

También, se establece que las dependencias y entidades podrán constituir el presupuesto precomprometido con base en las provisiones de recursos con cargo a su presupuesto aprobado o modificado, autorizado y con base en el calendario de presupuesto, con el objeto de garantizar la suficiencia presupuestaria para llevar a cabo los procedimientos de contratación de adquisiciones, arrendamientos, prestación de servicios, obras públicas y servicios relacionados con ellas. Indica que cuando las dependencias reciban recursos por concepto de donativos del exterior o de particulares, para que por su conducto se canalicen directamente a los terceros beneficiarios de ellos, la unidad administrativa encargada de la política y del control presupuestario de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público emitirá el mecanismo presupuestario para registrar las erogaciones en las partidas específicas del Clasificador por objeto del gasto.

Por otro lado, el registro de las operaciones del ejercicio del gasto, de ingreso y egreso, en los sistemas electrónicos a cargo de la Tesorería, podrán soportarse con documentos digitales que contengan información o escritura generada, enviada, recibida o archivada por medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología, para garantizar la confiabilidad de la información.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público tiene la obligación de elaborar el proyecto de Presupuesto de Egresos y la iniciativa de Ley de Ingresos de forma que el saldo histórico de los requerimientos financieros del sector público,

expresado como proporción del Producto Interno Bruto, muestre una trayectoria que no ponga en riesgo la solvencia del sector público para el periodo de proyección en su conjunto. Asimismo, es responsabilidad de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público verificar que la propuesta de gasto de inversión del proyecto de presupuesto de Petróleos Mexicanos, así como el escenario indicativo de metas de balance financiero, sean congruentes con la capacidad global de financiamiento del sector público, y con una evolución ordenada de los requerimientos financieros del sector público y de su saldo histórico. En caso contrario, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público comunicará a Petróleos Mexicanos, a más tardar el 15 de agosto de cada ejercicio fiscal, los ajustes correspondientes. Dicha entidad deberá enviar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público los ajustes a más tardar el 25 de agosto del ejercicio correspondiente.

Por otro lado, se señala que los acuerdos de ministración serán emitidos por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para atender contingencias, gastos urgentes de operación, y actividades que correspondan al ejercicio de las atribuciones de las dependencias y entidades o a su quehacer institucional, a fin de cubrir los respectivos compromisos de pago. En el supuesto del ramo general provisiones salariales y económicas, en el marco del control presupuestario, los recursos del acuerdo de ministración se podrán destinar a cubrir sus compromisos de pago o de otros ejecutores de gasto para el cumplimiento de los programas presupuestarios.

Decreto que entrará en vigor el día de su publicación en el D.O.F.

Se abrogan los Criterios para incluir las erogaciones pluri anuales para proyectos de inversión en infraestructura, en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, publicados en el D.O.F. el 4 de septiembre de 2008.

#### **Reglamento de la Ley de Petróleos Mexicanos.**

Publicado en el D.O.F. del 4 de septiembre de 2009.

Ordenamiento que tiene por objeto reglamentar la Ley de Petróleos Mexicanos; es de observancia general y obligatoria para Petróleos Mexicanos, sus Organismos Subsidiarios y para las personas que mantengan relaciones con dichos Organismos Descentralizados.

Reglamento que entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el D.O.F.

---

## *Suprema Corte de Justicia de la Nación*

---



#### **Acuerdo número 8/2009 del Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.**

Publicado en el D.O.F. del 25 de agosto de 2009.

Se determina el procedimiento para la designación del Consejero de la Judicatura Federal que ocupará el cargo del 1o. de diciembre de 2009 al 30 de noviembre de 2014; con el objeto de cubrir la vacante que se genere una vez concluido el periodo por el que fue designado como Consejero de la Judicatura Federal el Magistrado Luis María Aguilar Morales.

Acuerdo General que entrará en vigor el día de su publicación en el D.O.F.

#### **Acción de Inconstitucionalidad 33/2009 y sus acumuladas 34/2009 y 35/2009, promovidas por Convergencia, Partido del Trabajo y Partido de la Revolución Democrática.**

Publicado en el D.O.F. del 4 de septiembre de 2009.

Son procedentes y parcialmente fundadas las acciones de inconstitucionalidad 33/2009 y sus acumuladas 34/2009 y 35/2009.

Se desestima la acción de inconstitucionalidad respecto del artículo 49, fracción II, inciso b), segundo párrafo, del Código Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Se sobresee en la acción de inconstitucionalidad respecto de los artículos 16 y 324 del Código Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Se reconoce la validez del artículo 33 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza y artículos transitorios primero, segundo y cuarto del Decreto número 5, así como los artículos 3, 7, fracción I, salvo en la porción normativa que dice: "doloso", 10, fracciones V, VI y XII, 11, fracciones I, IV, incisos a) y b), 12, 13, salvo su párrafo último en su porción normativa indicada en el resolutivo sexto de este fallo, 50, fracciones VI, VII y VIII, 59, fracción II, 60, 63, 72, 73, párrafo primero, salvo en su porción normativa mencionada en el resolutivo sexto de este fallo, y párrafo último, 80, 82, fracciones I y II, 87, 97, 98, 103, 104, 105, fracciones V, XVIII, XXI y XXIII, 107, 111, 114, 160, fracción XXII, 161, 162, 173, 188,

190, párrafo primero, 197, fracción III, 213, 318, fracción II y 334 del Código Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Se reconoce la validez de los artículos 5, fracción IV, 25, párrafo tercero, salvo la porción normativa que dice: "y la anulabilidad del puesto partidista en el ámbito local", 28, fracción III y 323, fracción V, del Código Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Se declara la invalidez del artículo 27, fracción III, párrafo 9, en la porción normativa que dice: "la verificación de los compromisos de campaña de los partidos políticos", de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, así como los artículos 7, fracción I, por cuanto hace a la porción normativa que dice "doloso", 11, fracción V, únicamente en la porción normativa que dice: "Ninguna autoridad administrativa o judicial, podrá revocar o modificar la decisión política mediante la cual se pondera el perfil idóneo", 13, párrafo último, en la porción normativa que señala: "Ningún Diputado electo podrá separarse de su fracción parlamentaria, salvo en el caso de candidaturas comunes.", 25, párrafo segundo, en la porción normativa que dice: "Ningún líder sindical o gremial, ni tampoco algún directivo de una asociación sindical, corporativa o gremial, podrán ocupar un órgano de dirección o de mando en un partido político nacional o estatal" y párrafo tercero, en la porción normativa que indica: "y la anulabilidad del puesto partidista en el ámbito local", 57, fracción VI, en la porción que señala: "radio y televisión", 73, párrafo primero, únicamente en la porción normativa que señala "y sancionar su incumplimiento", 78, en la porción que dice: "o federal", 81, fracción III, párrafo segundo, 85, fracción V, 99, fracción VIII, 105, fracciones IV, por cuanto hace a la porción normativa que dice: "Podrá celebrarlos también con el Instituto Federal Electoral, con el objeto de que el Instituto sea facultado para organizar elecciones federales, dentro de la circunscripción territorial del Estado, en los términos convenidos por las partes y con la aprobación de la mayoría calificada de los miembros del Consejo General del Instituto con derecho a voz y voto," VII, XX y XLIII, 115, fracción XVI, en la porción normativa que indica "libremente", 135, fracción I, párrafo segundo, 157, 158, 170, 190, párrafo segundo, 217, párrafo segundo, 314, fracciones X y XI, 316, fracción II y 323, Apartado A, fracción IV, del Código Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Así, lo resolvió el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, conforme a las actas anexas obrantes en este expediente y los votos emitidos por los señores Ministros en las sesiones del 11,

12, 14, 18, 19, 21, 25, 26 y 28 de mayo de 2009, ratificados por unanimidad de 11 votos en los siguientes términos:

Los puntos resolutivos Primero, Séptimo y Octavo, por unanimidad de 11 votos.

El punto resolutivo Segundo:

Por mayoría de 7 votos de los señores Ministros Aguirre Anguiano, Luna Ramos, Franco González Salas, Azuela Güitrón, Valls Hernández, Sánchez Cordero de García Villegas y Silva Meza, en cuanto a la invalidez del artículo 49, fracción II, inciso b), párrafo segundo, del Código Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza, los señores Ministros Cossío Díaz, Góngora Pimentel, Gudiño Pelayo y Presidente Ortiz Mayagoitia, votaron en contra y porque se reconozca la validez de dicho precepto. Dada la votación de 7 votos a favor de declarar la invalidez del artículo 49, fracción II, inciso b), segundo párrafo, del Código Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza, y no haber obtenido una mayoría calificada de ocho votos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 105, fracción II, último párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 72 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 Constitucional, el Tribunal Pleno desestimó la acción de inconstitucionalidad respecto de dicha disposición.

El punto resolutivo Tercero:

Por mayoría de 7 votos de los señores Ministros Cossío Díaz, Luna Ramos, Góngora Pimentel, Azuela Güitrón, Valls Hernández, Silva Meza y Presidente Ortiz Mayagoitia en cuanto se sobresee en la acción de inconstitucionalidad respecto del artículo 16 del Código Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza, los señores Ministros Aguirre Anguiano, Franco González Salas, Gudiño Pelayo y Sánchez Cordero de García Villegas votaron en contra.

Por unanimidad de 11 votos en cuanto se sobresee en la acción de inconstitucionalidad respecto del artículo 324 del propio Código Electoral.

El punto resolutivo Cuarto:

Por unanimidad de 11 votos en cuanto se reconoce la validez del artículo transitorio segundo del Decreto número 5, y de los artículos 3, 10, fracciones V, VI y XII, 11, fracciones I y IV, incisos a) y b), 12, 50, fracciones VI y VIII, 59, fracción II, 60, 63, 72, 73, párrafo último, sin considerar lo indicado en la porción normativa que dice "difusión de plataformas", 80, 82, fracciones I y II, 87, 97, 98, 103, 104, 105, fracciones XVIII y XXIII, 107, 114, 160, fracción XXII, 161, 162, 173, 188, 190, párrafo primero, 197, fracción III, 213, y 334 del Código Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza. El señor Ministro Aguirre Anguiano reservó su

derecho para formular en su caso y oportunidad voto concurrente en relación con el artículo 50, fracción VIII, del Código Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza. Los señores Ministros Aguirre Anguiano, Cossío Díaz, Luna Ramos y Azuela Güitrón formularon salvedades respecto de las consideraciones que sustentan la propuesta de reconocer la validez de los artículos 161 y 162 del Código Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza, y el primero de los Ministros mencionados reservó su derecho para formular voto aclaratorio o concurrente.

Por mayoría de 10 votos de los señores Ministros Cossío Díaz, Luna Ramos, Franco González Salas, Góngora Pimentel, Gudiño Pelayo, Azuela Güitrón, Valls Hernández, Sánchez Cordero de García Villegas y Silva Meza en cuanto se reconoce la validez de los artículos 33 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza y artículos transitorios Primero y Cuarto del decreto número 5 por el que se modifican los numerales 3, 4, 9 y 11 de la fracción III del artículo 27, el primer párrafo del artículo 33, el artículo 34 y la fracción VI del artículo 35 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, publicado en el Periódico Oficial el seis de febrero de dos mil nueve, 13, salvo su párrafo último en su porción normativa indicada en el resolutivo sexto, 105, fracción XXI, y 318, fracciones I, III, IV, V y VI (salvo su fracción II), del Estado de Coahuila de Zaragoza, el señor Ministro Aguirre Anguiano votó en contra y respecto de la fracción XXI del artículo 105, porque se declarara la invalidez únicamente de la porción normativa que dice: "así como de los de sus dirigentes federales", y reservó su derecho para formular voto particular respecto del tema "1. Disminución del número de diputados locales."

Por mayoría de 9 votos de los señores Ministros Cossío Díaz, Luna Ramos, Franco González Salas, Gudiño Pelayo, Azuela Güitrón, Valls Hernández, Sánchez Cordero de García Villegas, Silva Meza y Presidente Ortiz Mayagoitia en cuanto se reconoce la validez del artículo 7, fracción I, salvo en la porción normativa que dice: "doloso", los señores Ministros Aguirre Anguiano y Góngora Pimentel votaron en contra, y reservaron su derecho para formular sendos votos particulares.

Por mayoría de 10 votos de los señores Ministros Aguirre Anguiano, Luna Ramos, Franco González Salas, Góngora Pimentel, Gudiño Pelayo, Azuela Güitrón, Valls Hernández, Sánchez Cordero de García Villegas, Silva Meza y Presidente Ortiz Mayagoitia en cuanto se reconoce la validez del artículo 50, fracción VII, del Código Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza, el señor Ministro Cossío Díaz votó en contra.

Por mayoría de 9 votos de los señores Ministros Aguirre Anguiano, Luna Ramos, Franco González Salas, Góngora Pimentel, Gudiño Pelayo, Azuela Güitrón, Valls Hernández, Sánchez Cordero de García Villegas y Silva Meza, en cuanto se reconoce la validez del artículo 73, párrafo primero, del Código Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza, salvo en su porción normativa mencionada en el resolutivo Sexto, y párrafo último, en la porción normativa que dice "difusión de plataformas", los señores Ministros Cossío Díaz y Presidente Ortiz Mayagoitia votaron en contra.

Por mayoría de 10 votos de los señores Ministros Aguirre Anguiano, Cossío Díaz, Luna Ramos, Franco González Salas, Góngora Pimentel, Gudiño Pelayo, Azuela Güitrón, Sánchez Cordero de García Villegas, Silva Meza y Presidente Ortiz Mayagoitia en cuanto se reconoce la validez del artículo 105, fracción V, del Código Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza, el señor Ministro Valls Hernández votó en contra.

Por mayoría de 8 votos de los señores Ministros Aguirre Anguiano, Cossío Díaz, Luna Ramos, Franco González Salas, Azuela Güitrón, Sánchez Cordero de García Villegas, Silva Meza y Presidente Ortiz Mayagoitia, en cuanto al reconocimiento de validez del artículo 111 del Código Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza, los señores Ministros Góngora Pimentel, Gudiño Pelayo y Valls Hernández votaron en contra.

Por mayoría de 7 votos de los señores Ministros Cossío Díaz, Góngora Pimentel, Gudiño Pelayo, Azuela Güitrón, Sánchez Cordero de García Villegas, Silva Meza y Presidente Ortiz Mayagoitia, en cuanto al reconocimiento de validez de la fracción II del artículo 318 del Código Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza, los señores Ministros Aguirre Anguiano, Luna Ramos, Franco González Salas y Valls Hernández votaron a favor de la propuesta de declarar la invalidez de dicha fracción. Los señores Ministros Aguirre Anguiano y Franco González Salas reservaron su derecho para formular sendos votos particulares, la señora Ministra Luna Ramos manifestó su adhesión al voto del segundo de los Ministros mencionados, y los señores Ministros Cossío Díaz y Góngora Pimentel reservaron su derecho para formular sendos votos concurrentes.

El punto resolutivo Quinto:

Por unanimidad de 11 votos en cuanto a reconocer la validez del artículo 5, fracción IV, del Código Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza, en los términos de la interpretación conforme plasmada en el considerando quinto de esta resolución.

Por mayoría de 8 votos de los señores Ministros Luna Ramos, Franco González Salas, Góngora Pimentel, Gudiño Pelayo, Azuela Güitrón, Sánchez Cordero de García Villegas, Silva Meza y Presidente Ortiz Mayagoitia, en cuanto se reconoce la validez del artículo 25, párrafo tercero, del Código Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza, salvo la porción normativa que dice "la anulabilidad del puesto partidista en el ámbito local", de acuerdo con la interpretación conforme plasmada en el considerando quinto, los señores Ministros Aguirre Anguiano, Cossío Díaz y Valls Hernández votaron en contra.

Por mayoría de 6 votos de los señores Ministros Cossío Díaz, Luna Ramos, Góngora Pimentel, Gudiño Pelayo, Azuela Güitrón y Presidente Ortiz Mayagoitia, en cuanto se reconoce la validez del artículo 28, fracción III, del Código Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza, en la porción normativa que dice: "...en los distritos electorales y en los municipios donde se encuentre organizado, manteniendo representantes y oficinas en cuando menos diecinueve municipios del Estado...", en los términos de la interpretación conforme plasmada en el considerando quinto, los señores Ministros Aguirre Anguiano, Franco González Salas, Valls Hernández, Sánchez Cordero de García Villegas y Silva Meza votaron a favor de la propuesta de declarar su invalidez. El señor Ministro Franco González Salas reservó su derecho para formular voto particular.

Por mayoría de 10 votos de los señores Ministros Aguirre Anguiano, Cossío Díaz, Luna Ramos, Franco González Salas, Góngora Pimentel, Gudiño Pelayo, Azuela Güitrón, Sánchez Cordero de García Villegas, Silva Meza y Presidente Ortiz Mayagoitia, en cuanto se reconoce la validez del artículo 323, apartado A, fracción V, del Código Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza, en los términos de la interpretación conforme plasmada en el considerando quinto, el señor Ministro Valls Hernández votó en contra. Los señores Ministros Aguirre Anguiano, Luna Ramos, Franco González Salas, Azuela Güitrón, Sánchez Cordero de García Villegas y Silva Meza, quienes se manifestaron porque se declarara la invalidez total del artículo 323, fracción V, del Código Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza, reservaron su derecho para formular voto de mayoría.

El punto resolutivo Sexto:

Por unanimidad de 11 votos en cuanto a declarar la invalidez de los artículos 7, fracción I, por cuanto hace a la porción normativa que dice "doloso", 11, fracción V, únicamente en la porción normativa que dice: "Ninguna autoridad administrativa o judicial,

podrá revocar o modificar la decisión política mediante la cual se pondera el perfil idóneo", 25, párrafo tercero, en la porción normativa que indica: "y la anulabilidad del puesto partidista en el ámbito local", 57, fracción VI, en la porción que señala: "radio y televisión", 73, párrafo primero, únicamente en la porción normativa que señala "y sancionar su incumplimiento", 78, en la porción que dice: "/o federal", 81, fracción III, párrafo segundo, 85, fracción V, 99, fracción VIII, 105, fracción IV, por cuanto hace a la porción normativa que dice: "Podrá celebrarlos también con el Instituto Federal Electoral, con el objeto de que el Instituto sea facultado para organizar elecciones federales, dentro de la circunscripción territorial del Estado, en los términos convenidos por las partes y con la aprobación de la mayoría calificada de los miembros del Consejo General del Instituto con derecho a voz y voto,", 135, fracción I, párrafo segundo, 170, 314, fracciones X y XI, 316, fracción II, y 323, Apartado A, fracción IV, del Código Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Los señores Ministros Cossío Díaz, Góngora Pimentel y Gudiño Pelayo formularon salvedades respecto de algunas de las consideraciones en relación con la declaración de invalidez del artículo 105, fracción IV, del Código Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Por mayoría de 9 votos de los señores Ministros Aguirre Anguiano, Cossío Díaz, Luna Ramos, Franco González Salas, Góngora Pimentel, Gudiño Pelayo, Azuela Güitrón, Valls Hernández, y Silva Meza, en cuanto se declara la invalidez del artículo 27, fracción III, párrafo 9, en la porción normativa que dice: "la verificación de los compromisos de campaña de los partidos políticos", de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, y hacer extensiva dicha declaración de invalidez a los artículos 105, fracción VII, 157, 158 y 217, párrafo segundo, del Código Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza, la señora Ministra Sánchez Cordero de García Villegas y el señor Ministro Presidente Ortiz Mayagoitia votaron en contra. El señor Ministro Valls Hernández reservó su derecho para formular voto concurrente en relación con la declaración de invalidez de la porción normativa del artículo 27, fracción III, párrafo 9, del Código Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Por mayoría de 9 votos de los señores Ministros Aguirre Anguiano, Luna Ramos, Franco González Salas, Góngora Pimentel, Gudiño Pelayo, Azuela Güitrón, Valls Hernández, Sánchez Cordero de García Villegas y Silva Meza, en cuanto se declara la invalidez del párrafo último, en la porción normativa que señala: "Ningún Diputado electo

podrá separarse de su fracción parlamentaria, salvo en el caso de candidaturas comunes." del Código Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza, los señores Ministros Cossío Díaz y Presidente Ortiz Mayagoitia votaron en contra.

Por mayoría de 8 votos de los señores Ministros Aguirre Anguiano, Cossío Díaz, Luna Ramos, Franco González Salas, Góngora Pimentel, Azuela Güitrón, Sánchez Cordero de García Villegas y Silva Meza, en cuanto se declara la invalidez del artículo 25, segundo párrafo, del Código Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza, en la porción normativa que dice: "Ningún líder sindical o gremial, ni tampoco algún directivo de una asociación sindical, corporativa o gremial, podrán ocupar un órgano de dirección o de mando en un partido político nacional o estatal.", los señores Ministros Gudiño Pelayo, Valls Hernández y Presidente Ortiz Mayagoitia votaron en contra y porque se reconozca la validez de dicha porción.

Por mayoría de 9 votos de los señores Ministros Cossío Díaz, Luna Ramos, Franco González Salas, Góngora Pimentel, Gudiño Pelayo, Azuela Güitrón, Valls Hernández, Silva Meza y Presidente Ortiz Mayagoitia, en cuanto se declara la invalidez de la fracción XX del artículo 105 del Código Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza, la señora Ministra Sánchez Cordero de García Villegas y el señor Ministro Aguirre Anguiano votaron parcialmente en contra y porque se declare la invalidez únicamente de la porción normativa que dice: "para privilegiar el principio de equidad en la contienda electoral el Instituto podrá ordenar la suspensión de su difusión como medida cautelar."

Por mayoría de 8 votos de los señores Ministros Aguirre Anguiano, Franco González Salas, Góngora Pimentel, Gudiño Pelayo, Azuela Güitrón, Valls Hernández, Sánchez Cordero de García Villegas y Silva Meza, en cuanto se declara la invalidez del artículo 105, fracción XLIII, del Código Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza, los señores Ministros Cossío Díaz, Luna Ramos, y Presidente Ortiz Mayagoitia, votaron en contra y porque se reconociera la validez del precepto.

Por mayoría de 10 votos de los señores Ministros Aguirre Anguiano, Cossío Díaz, Luna Ramos, Franco González Salas, Gudiño Pelayo, Azuela Güitrón, Valls Hernández, Sánchez Cordero de García Villegas, Silva Meza y Presidente Ortiz Mayagoitia en cuanto se declara la invalidez del artículo 115, fracción XVI, en la porción normativa que indica "libremente" del Código Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza, el señor Ministro Góngora Pimentel votó en contra, y reservó su derecho para formular voto particular.

Por mayoría de 8 votos de los señores Ministros Aguirre Anguiano, Luna Ramos, Franco González Salas, Góngora Pimentel, Azuela Güitrón, Sánchez Cordero de García Villegas, Silva Meza y Presidente Ortiz Mayagoitia en cuanto se declara la invalidez del artículo 190, párrafo segundo, del Código Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza, los señores Ministros Cossío Díaz, Gudiño Pelayo y Valls Hernández votaron en contra y por reconocer la validez de dicho precepto, la señora Ministra Sánchez Cordero de García Villegas votó a favor de la propuesta pero por razones diversas.

El señor Ministro Cossío Díaz reservó su derecho de formular votos concurrentes y particulares en relación con lo resuelto en el asunto.

---

## *Consejo de la Judicatura Federal*

---



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL

### **Lista de participantes que en el décimo concurso interno de oposición para la designación de Jueces de Distrito en materia Mixta pasan a la segunda etapa.**

Publicada en el D.O.F. del 17 de agosto de 2009.

Se da a conocer la lista de las personas que en el décimo concurso interno de oposición para la designación de jueces de Distrito en materia Mixta pasan a la segunda etapa del concurso.

### **Acuerdo CCNO/7/2009 de la Comisión de Creación de Nuevos Órganos del Consejo de la Judicatura Federal.**

Publicado en el D.O.F. del 19 de agosto de 2009.

Relativo al domicilio de la oficina de correspondencia común de los Tribunales Colegiados del Vigésimo Cuarto Circuito, con sede en Tepic, Nayarit y de la oficina de correspondencia común de los Juzgados de Distrito de Amparo en Materia Penal en el propio Estado y residencia.

Acuerdo que entrará en vigor el día de su aprobación.

Fue aprobado por la propia Comisión en sesión privada el 10 de agosto de 2009.

**Lista de vencedores en el decimoctavo concurso interno de oposición para la designación de Magistrados de Circuito en materia Mixta.**

Publicada en el D.O.F. del 24 de agosto de 2009.  
Se da a conocer la lista de las personas que en el decimoctavo concurso interno de oposición para la designación de Magistrados de Circuito en materia Mixta fueron designadas para ocupar dicho cargo.

**Aviso de inicio del procedimiento de ratificación en el cargo de Juzgador Federal del licenciado Alberto Augusto de la Rosa Baraibar.**

Publicado en el D.O.F. del 25 de agosto de 2009.  
Se hace saber a los litigantes, abogados postulantes y público en general, que mediante acuerdo de 10 de agosto de 2009, dictado por el señor Ministro Guillermo I. Ortiz Mayagoitia, Presidente del Consejo de la Judicatura Federal, dio inicio el procedimiento de ratificación en el cargo de Juzgador Federal del licenciado Alberto Augusto de la Rosa Baraibar.

**Lista de participantes que en el quinto concurso de oposición libre para la designación de Jueces de Distrito en materia Mixta pasan a la segunda etapa.**

Publicada en el D.O.F. del 31 de agosto de 2009.  
Se da a conocer la lista de las personas que en el quinto concurso de oposición libre para la designación de Jueces de Distrito en materia Mixta pasan a la segunda etapa del concurso.

**Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal.**

Publicado en el D.O.F. del 1o. de septiembre de 2009.  
Se reforman los artículos 73, 74, 75, 76, 77, 78, 119 y 120; y se derogan los artículos 121 y 122 del diverso Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que reglamenta la organización y funcionamiento del propio Consejo. Se elimina la porción normativa "informáticos" en el manejo óptimo de los recursos humanos que se encargará de ejecutar el Secretario Ejecutivo de Administración en apoyo a la Comisión de Administración. Se actualizan las atribuciones asignadas al titular de la Secretaría Ejecutiva de Administración, relativas a dirigir y evaluar la operación y funcionamiento de las unidades administrativas adscritas a esa Secretaría Ejecutiva; y se excluyen de la Secretaría Ejecutiva de Administración a la *Dirección General de*

*Aplicaciones Informáticas* y a la *Dirección de Sistemas de Redes Informáticas*.

Se reasigna al Secretario Ejecutivo de Obra, Recursos Materiales y Servicios Generales, lo relativo al manejo óptimo de los recursos de las tecnologías de información y comunicaciones; así como de los servicios de seguridad y protección civil del Consejo.

Se adiciona la atribución de Presidir el Comité de "Informática" al titular de la Secretaría Ejecutiva de Obra, Recursos Materiales y Servicios Generales; y se modifica la porción normativa "Dirigir" por "Aplicar" la normativa para la administración de recursos humanos en las unidades foráneas; aunado a que se adicionan nuevas atribuciones como dirigir los apoyos técnicos que permitan al Consejo establecer la política de tecnologías de la información y comunicaciones; supervisar la formulación y difusión de las normas y las disposiciones técnicas y administrativas a las que deberán ajustarse los órganos jurisdiccionales y unidades administrativas del Poder Judicial de la Federación para la planeación, organización, desarrollo, operación, supervisión y evaluación de las herramientas informáticas; verificar y evaluar el Plan Estratégico de Desarrollo Informático, así como el informe de sus avances a la Comisión de Administración y al Pleno del Consejo; entre otras. En ese contexto, se asigna la Dirección General de Informática a la Secretaría Ejecutiva de Obra, Recursos Materiales y Servicios Generales.

Se modifica la denominación de "Dirección General de Aplicaciones Informáticas" por "Dirección General de Informática", que será la encargada de impulsar la operación eficiente y la modernización en la automatización de los procesos necesarios para el ejercicio de las funciones del Consejo, a través de la generación de programas y mantenimiento de la infraestructura de cómputo. Además, tendrá funciones consultivas y propositivas para la adquisición de los insumos necesarios para la consecución de sus fines, por lo que las operaciones de compra deberán contar con la opinión previa de ésta y realizarse por conducto de las áreas competentes del Consejo con cargo a los recursos presupuestales correspondientes. Por último, se derogan las funciones relativas a la "Dirección General de Sistemas de Redes Informáticas" y la "Dirección General de Sistemas de Redes Informáticas".

Acuerdo que entrará en vigor el día de su aprobación.

Fue aprobado por el Pleno del propio Consejo en sesión ordinaria de 15 de julio de 2009.

---

## *Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa*

---



### **Acuerdo G/JGA/74/2009 de la Junta de Gobierno y Administración del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa.**

Publicado en el D.O.F. del 3 de septiembre de 2009.

Se da a conocer la comisión temporal del Magistrado Héctor Francisco Fernández Cruz.

---

## *Comercio Exterior*

---



### **Reglas y criterios de carácter general en materia de Comercio Exterior.**

Modificaciones publicadas en el D.O.F. del 27 de agosto de 2009.

Décimo Quinta modificación al Acuerdo por el que la Secretaría de Economía emite reglas y criterios de carácter general en materia de Comercio Exterior.

Acuerdo que entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el D.O.F.

---

## *Miscelánea Fiscal*

---



### **Resolución Miscelánea Fiscal para 2009.**

Anexo publicado en el D.O.F. del 17 de agosto de 2009.

Se da a conocer el anexo 15 de la primera resolución de modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2009, publicada en el D.O.F. el 7 de agosto de 2009.

---

## *Otras disposiciones de interés*

---



### **Manual de Normas para la Adquisición y Enajenación de Bienes Inmuebles Federales de la Cámara de Senadores.**

Publicado en el D.O.F. del 27 de agosto de 2009.

Ordenamiento que establece los lineamientos normativos para la adquisición y enajenación de bienes inmuebles federales al servicio de la Cámara de Senadores.

Acuerdo que entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el D.O.F.

Se abroga el Manual de Normas para la Adquisición y Enajenación de Bienes Inmuebles Federales, publicado en el D.O.F. el 30 de junio de 2005.

### **Acuerdo por el que se da a conocer la información relativa a la recaudación federal participable y a las participaciones federales, por estados y, en su caso, por municipios y la correspondiente al Distrito Federal, así como los procedimientos de cálculo, por el mes de julio de 2009 y las participaciones del Fondo de Fiscalización del segundo trimestre de 2009.**

Publicado en el D.O.F. del 28 de agosto de 2009.

Se da a conocer la recaudación federal participable de junio de 2009, las participaciones en ingresos federales por el mes de julio de 2009, así como el procedimiento seguido en su determinación e integración. Las cifras correspondientes al mes de julio no incluyen deducciones derivadas de compromisos financieros contraídos por las entidades federativas.

**Disposiciones de carácter general aplicables a las sociedades de inversión y a las personas que les prestan servicios.**

Modificaciones publicadas en el D.O.F. del 31 de agosto de 2009.

Resolución que modifica las disposiciones de carácter general aplicables a las sociedades de inversión y a las personas que les prestan servicios.

Resolución que entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el D.O.F., salvo por la modificación efectuada en el artículo 60 relativo a los "Criterios de contabilidad para las sociedades de inversión", el cual entrará en vigor el día 1o. de enero de 2010.

**Acuerdo No. A/295/09 del Procurador General de la República.**

Modificaciones publicadas en el D.O.F. del 1o. de septiembre de 2009.

Se modifican las fracciones VIII y XI del artículo primero del *Acuerdo número A/068/03 del Procurador General de la República, por el que se adscriben las unidades administrativas y órganos desconcentrados de la Procuraduría General de la República*, publicado en el D.O.F. el 24 de julio de 2003.

Acuerdo que entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el D.O.F.

## Ediciones electrónicas

### Legislación en la **INTERNET** de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (<http://www.scjn.gob.mx/>)

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos	Al 24 de agosto de 2009.
Political Constitution of the United Mexican States	To November, 2008
Constitution Politique Des Etats-Unis Mexicains	Au 20 juin 2005
Instrumentos Internacionales suscritos por México	Más de 2,800 documentos, entre promulgaciones, actas, acuerdos, aranceles, convenciones, convenios, tarifas, tratados, protocolos, enmiendas, etcétera, que dan cuenta de las normas de cooperación internacional entre México y otros Estados Parte, actualizados al 4 de septiembre de 2009*.
Consulta en línea de la Legislación Federal y del DF	Más de 450 ordenamientos federales y del Distrito Federal con su cronología, textos completos y procesos legislativos correspondientes, actualizados al 4 de septiembre de 2009.
Consulta en línea de Reglamentos y otras disposiciones Federales y del D.F.	Más de 2,000 reglamentos, acuerdos, manuales, entre otros, del ámbito federal y del Distrito Federal, con su cronología y textos completos, actualizados al 4 de septiembre de 2009*.
Consulta en línea de la Legislación Estatal	Más de 5,400 ordenamientos correspondientes a las 31 entidades federativas, con su cronología y textos completos.
Legislación sobre Acceso a la Información	Más de 700 ordenamientos en materia de transparencia en el ejercicio de la función pública a fin de garantizar el efectivo acceso de toda persona a la información en posesión de los órganos del Estado, en el ámbito federal y local; incluye cronología y textos completos.
Boletines Legislativos	Publicación quincenal que recopila las modificaciones al marco jurídico nacional publicadas en el Diario Oficial de la Federación.
Síntesis Legislativas del DOF y GODF	Reseña de los ordenamientos y disposiciones relevantes publicados en el D.O.F. y de la G. O. D. F.

\* La fecha de actualización de la legislación recopilada en esas páginas puede diferir de la última reforma ingresada, por lo que se recomienda consultar la liga [Visualizar las 30 reformas más recientes](#), a fin de determinar el dato más preciso al respecto, ello obedece a los procesos de actualización de la base de datos, así como, en algunos casos, a la diversa periodicidad con que se emiten las publicaciones oficiales.

Al consultar la legislación en línea y visualizar este hipervínculo [ver imagen de la publicación](#), se podrá acceder al archivo en formato *Acrobat Reader* de la imagen de la publicación oficial.

**Legislación en la *INTRANET* de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (<http://sij02/redjurn/>)**

Leyes Federales y del Distrito Federal	Más de 450 ordenamientos federales y del Distrito Federal con su cronología, textos completos y procesos legislativos correspondientes, actualizados al 6 de septiembre de 2009.
Reglamentos Federales y del Distrito Federal	Más de 2,000 reglamentos, acuerdos, manuales, entre otros, del ámbito federal y del Distrito Federal, con su cronología y textos completos, actualizados al 6 de septiembre de 2009*.
Historia Legislativa y Parlamentaria Estatal	Más de 5,400 ordenamientos correspondientes a las 31 entidades federativas, con su cronología y textos completos.
Instrumentos Internacionales signados por México	Más de 2,800 documentos, entre promulgaciones, actas, acuerdos, aranceles, convenciones, convenios, tarifas, tratados, protocolos, enmiendas, etcétera, que dan cuenta de las normas de cooperación internacional entre México y otros Estados Parte, actualizados al 6 de septiembre de 2009*.
Legislación sobre Acceso a la información	Más de 700 ordenamientos en materia de transparencia en el ejercicio de la función pública a fin de garantizar el efectivo acceso de toda persona a la información en posesión de los órganos del Estado, en el ámbito federal y local; incluye cronología y textos completos.
Boletín Legislativo	Publicación quincenal que recopila las modificaciones al marco jurídico nacional publicadas en el Diario Oficial de la Federación.
Síntesis Legislativa	Reseña de los ordenamientos y disposiciones relevantes publicados en el D.O.F. y de la G. O. D. F.
Diarios Oficiales de la Federación anteriores en línea	Se presentan los Diario Oficiales de la Federación desde 1999 a la fecha para su consulta en línea.

\* La fecha de actualización de la legislación recopilada en esas páginas puede diferir de la última reforma ingresada, por lo que se recomienda consultar la liga [Visualizar las 30 reformas más recientes](#), a fin de determinar el dato más preciso al respecto, ello obedece a los procesos de actualización de la base de datos, así como, en algunos casos, a la diversa periodicidad con que se emiten las publicaciones oficiales.

Al consultar la legislación en línea y visualizar este hipervínculo [ver imagen de la publicación](#), se podrá acceder al archivo en formato *Acrobat Reader* de la imagen de la publicación oficial.

*Consulta del Diario Oficial de la  
Federación en línea*

AGOSTO 2009						
Lunes	Martes	Miércoles	Jueves	Viernes	Sábado	Domingo
17	18	19	20	21	22	23
24	25	26	27	28	29	30
31						
SEPTIEMBRE 2009						
Lunes	Martes	Miércoles	Jueves	Viernes	Sábado	Domingo
	1	2	3	4	5	6

*Sabías que...*

En la Gaceta Oficial del Distrito Federal del 22 de abril de 2003 se publicó la **Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal**, cuyas disposiciones son de orden público e interés social, y tiene por objeto regular la gestión integral de los residuos sólidos considerados como no peligrosos, así como la prestación del servicio público de limpia.

Su artículo 11 señala que la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal, en coordinación con la Secretaría de Obras y Servicios y con opinión de las delegaciones, formulará y evaluará el Programa de Gestión Integral de los Residuos Sólidos que integrará los lineamientos, acciones y metas en materia de manejo integral de los residuos sólidos y la prestación del servicio público de limpia, bajo los siguientes criterios, entre otros:

- Adoptar medidas para la reducción de la generación de los residuos sólidos, su separación en la fuente de origen, su recolección y transporte separados, así como su adecuado aprovechamiento, tratamiento y disposición final.
- Promover la cultura, educación y capacitación ambientales, así como la participación de los sectores social, privado y laboral, para el manejo integral de los residuos sólidos; y fomentar la participación activa de las personas, la sociedad civil organizada y el sector privado en el manejo de los residuos sólidos.
- Establecer acciones orientadas a recuperar los sitios contaminados por el manejo de los residuos sólidos; y las condiciones que deberán cumplirse para el cierre de estaciones de transferencia, plantas de selección y tratamiento, y rellenos sanitarios, de manera que no existan suelos contaminados por el manejo de los residuos sólidos y medidas para monitorear dichos sitios, ulterior al cierre, con plazos no menores a diez años posteriores a su cierre.
- Evitar la disposición final de los residuos sólidos que sean incompatibles y puedan provocar reacciones que liberen gases, provoquen incendios o explosiones, o que pueden solubilizar las sustancias potencialmente tóxicas contenidas en ellos.

En ese contexto, el 18 de agosto de 2009, se publicó el decreto por el que se adiciona la fracción XVIII Bis al artículo 11, el artículo 11 Bis, la fracción XI Bis del artículo 25, el artículo 26 Bis, y el artículo 26 Bis1, modificaciones de las que destaca la facultad de la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal para elaborar, difundir y aplicar **un programa de sustitución de plásticos**, con el fin de **reducir el consumo de bolsas, envases, embalajes o empaques de plástico no biodegradables** que se utilicen en establecimientos mercantiles y que se entregan para contención, transporte y envase de mercancías; y deberá informar y fomentar la educación de los habitantes del Distrito Federal sobre el impacto negativo que producen los **plásticos no biodegradables en el ambiente**.

Los establecimientos mercantiles no podrán otorgar **bolsas de plástico** a título gratuito para la transportación, contención y envase de los productos y/o servicios que presten o comercialicen.

Asimismo, señala que los establecimientos mercantiles, productores, prestadores de servicios y comerciantes podrán utilizar materiales de plástico únicamente en los casos que por cuestiones de asepsia o conservación de alimentos o insumos no resulte factible el uso de tecnologías biodegradables como sustitutos.

De conformidad con el artículo tercero transitorio del citado decreto, el **programa de sustitución de plástico** deberá crearse con la participación de la comunidad científica y académica a través del Instituto de Ciencia y Tecnología, el sector productivo, asociaciones civiles y organismos representativos en un término máximo de seis meses contados a partir de la entrada en vigor del propio decreto, que en su artículo primero transitorio señala que es al día siguiente de su publicación.

## Informes



Para consultar la información presentada en esta publicación, favor de dirigirse al Departamento de Servicio al Público de Compilación de Leyes ubicado en Av. Pino Suárez #2, puerta 2022, Colonia Centro, Delegación Cuahtémoc, Distrito Federal, teléfonos 4113-1000 y 4113-1100 extensiones 1623, 2113 y 2116; o bien, a la dirección de correo electrónico [sjuridico@mail.scjn.gob.mx](mailto:sjuridico@mail.scjn.gob.mx).